

Las medidas de rehabilitación en los sujetos de reparación colectiva: Los retos que enfrenta Colombia en la implementación de la Ley 1448 de 2011 y los Acuerdos de Paz

Presentado por: Jesica Ximena Ferrin Pulido

Tutor: Isabelita Mercado

**Universidad Jorge Tadeo Lozano
Maestría en Ciudadanía y Derechos Humanos**

**Marzo 2021
Bogotá D.C**

Tabla de contenido

Introducción.....	3
Reparación de víctimas en Colombia: 1990-2000.....	12
Reparación de víctimas en Colombia: Ley de Justicia y Paz	13
Reparación de víctimas en Colombia: Ley 1448 de 2011	15
Consideraciones sobre la reparación integral de víctimas en Colombia	17
Capítulo 2: Los sujetos de reparación colectiva y las medidas de rehabilitación en casos internacionales	19
Reparaciones colectivas en Guatemala	19
Reparaciones colectivas en Sierra Leona	23
Reparaciones colectivas en Perú	26
Capítulo 3: Los sujetos de reparación colectiva y la implementación de las medidas de rehabilitación en Colombia.....	30
Las medidas de rehabilitación en el proceso de reparación colectiva en Zipacoa	30
Las medidas de rehabilitación en el proceso de reparación colectiva de la comunidad El Tigre en Putumayo	33
Las medidas de rehabilitación en el proceso de reparación colectiva de la comunidad de El Salado.....	36
Capítulo 4: Las medidas de rehabilitación en el Acuerdo de Paz	40
Conclusiones.....	42
Referencias bibliográficas	46

Introducción

En el ámbito del Derecho Internacional Humanitario, surge la obligación de reparar en las ocasiones donde individuos o sujetos colectivos han sido vulnerados en sus derechos: la evolución del derecho internacional hacia un sistema capaz de promover la justicia global ha estado acompañado de un consenso creciente de que los Estados están obligados a castigar a los culpables y de actuar en representación de las víctimas en el contexto de abusos a los derechos humanos que se han producido de manera amplia y sistemática (Watkins, 2009).

En este sentido, la noción de víctima corresponde también a la evolución de las normas del Derecho Internacional Público. De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (s.f.), el concepto de víctima fue definido con el nacimiento del DIDH como “una persona, que ha sufrido un daño, que le ha sido impedido el disfrute de uno de sus derechos, y que este derecho ha sido reconocido por un tratado internacional adoptado por el Estado, el daño resulta de la acción u omisión del mismo Estado”¹.

Desde esta mirada internacional surge también la identificación de sujetos colectivos de reparación, en los que se establece que se trata de grupos compuestos por una misma identidad, experiencia o forma de violación. La reparación colectiva puede ser formulada como una forma de simplificar el proceso de reparación, ya sea en contextos donde existen limitaciones prácticas o concernientes a diferencias socioeconómicas, o en situaciones donde es mejor evitar los efectos que pueden generar las reparaciones individuales (Rosenfeld, 2010).

En el caso colombiano, la definición jurídica de víctima se ha desarrollado partiendo de un precepto general: “Los procedimientos legales permiten a quien considere que ha sufrido un daño, acudir al Estado, para lograr que quien lo causó, lo repare” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.). En este sentido, este concepto se ha desarrollado en una serie de normas como la Ley 600 de 2000, la Ley 906 de 2004 y la Ley

¹ Definición de víctima aportada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

975 de 2005 y la ley 742 de 2002 que abordan el concepto de víctima de hechos punibles haciendo sin promover una definición clara. Sin embargo, es en virtud de la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, donde se formula la definición de víctima, la definición de la reparación integral y de quién puede constituir un sujeto colectivo. Éste texto será el sustento normativo para este trabajo de investigación.

Con la promulgación la Ley 1448 de 2011, se estableció que todas las personas que individual o colectivamente hubieran sufrido hechos victimizantes atribuibles a los actores armados del conflicto, y las personas víctimas de desplazamiento forzado por cualquier grupo armado, actor o no del conflicto armado interno, podrían acceder a los procedimientos establecidos. En esta ley se definen cómo víctimas:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.²

En el artículo 9no de esta misma Ley, se estipula el carácter de las medidas transicionales, así:

El Estado reconoce que todo individuo que sea considerado víctima en los términos en la presente ley, tiene derecho a la verdad, justicia, reparación y a que las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente ley, no se vuelvan a repetir, con independencia de quién sea el responsable de los delitos. Las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado, tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley³.

En Colombia la definición de un sujeto de reparación colectiva está incorporada en la definición de víctima de la Ley 1448 de 2011, donde se identifican que “individual o

² Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

³ Artículo 9 de la Ley 1448 de 2011.

colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”⁴.

Este ejercicio de investigación busca concentrarse en las medidas de rehabilitación, considerando que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no tiene una definición específica de rehabilitación como forma de reparación con arreglo, si no que en los Principios Básicos del mismo, se indica que “en determinadas situaciones las personas que hayan sufrido cierto tipo de graves violaciones de los Derechos Humanos o violaciones del Derecho Internacional Humanitario deben ser reparadas por la vía de la rehabilitación, entre otras, con el significado de atención física y psicológica así como también de servicios sociales y legales” (Sandoval, 2009).

En este sentido las medidas de rehabilitación en los sujetos de reparación colectiva, constituyen una dimensión de la justicia transicional que continúa en desarrollo y por esta razón, en el marco de un contexto como el colombiano, este trabajo de investigación plantea la siguiente pregunta **¿Cuáles son los retos que enfrenta Colombia y sus instituciones en la implementación de medidas de rehabilitación en sujetos de reparación colectiva en el marco de la Ley 1448 de 2011 y de la implementación del Acuerdo de Paz?**

Para dar respuesta a la pregunta propuesta, este texto identificará los retos o limitaciones del Estado colombiano a partir de dos tipos de análisis: primero, una revisión de bibliográfica que permita descomponer el objeto de investigación identificado y comprender su aplicación en el contexto colombiano; y en segundo lugar, un estudio de casos internacionales y nacionales que permitan hacer un balance frente a los resultados que hayan podido surgir en contextos de conflictividad violenta y transición, con el fin de formular unas recomendaciones finales.

⁴ Sujetos de reparación colectiva en la definición de víctima de la Ley 1448 de 2011.

En el primer capítulo de este trabajo de investigación, se establecerá un marco conceptual y jurídico que abordará lo relativo a la reparación colectiva de víctimas de conflictos armados, con el fin de esbozar el marco de análisis frente a los sujetos de reparación colectiva y las medidas de rehabilitación para el caso colombiano.

En el segundo apartado, se considerará la revisión de casos internacionales de reparación colectiva, con el fin de exponer resultados generales, ventajas y riesgos en la aplicación de medidas de rehabilitación. En este sentido, se expondrá la perspectiva de casos internacionales en contextos de posconflicto, usando las experiencias de Guatemala, el caso de Sierra Leone, y Perú.

En el tercer capítulo, la revisión de casos se hará en el contexto nacional, revisando las experiencias de reparación colectiva de Zipacoa en Bolívar, de la comunidad El Tigre en el Putumayo, y del corregimiento El Salado, también ubicado en el departamento de Bolívar, con el fin de identificar resultados generales, ventajas o riesgos materializados en estos casos.

El cuarto capítulo, reseñará brevemente el contenido de las medidas de rehabilitación en sujetos de reparación colectiva contenidas en el Acuerdo de Paz y los compromisos con las víctimas pactadas en este texto.

Para posteriormente formular algunas recomendaciones finales correspondientes orientadas a superar los obstáculos o fallas en la aplicación de medidas de rehabilitación en sujetos de reparación colectiva, teniendo en cuenta los planes establecidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Capítulo 1: Marco conceptual y jurídico relativo a sujetos de reparación colectiva

La guerra y los conflictos son tan antiguos como la historia misma del hombre (Islam, 2018) y siempre se ha buscado regularlos a través de leyes y costumbres. Inicialmente, las normas no estaban escritas y se basaban “en costumbres humanitarias y prácticas derivadas de imperativos morales, religiosos, políticos, militares y hasta económicos” (Cruz Roja española, s.f.), orientadas a regular la manera en la que los actores de un conflicto hacían la guerra. Así, las normas que han nacido de la guerra misma, se han convertido en unos marcos consuetudinarios que han ido estableciendo los principios de necesidad, humanidad, lealtad y respeto por los derechos de las personas; en suma, el Derecho Internacional Humanitario o DIH se convierte en “el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios para hacer la guerra” (CICR, 2005).

Los conflictos armados que han surgido en diferentes contextos temporales y en muchas partes del mundo, han generado una cantidad alarmante de víctimas que, de acuerdo con los marcos jurídicos referenciales que integran el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, merecen medidas de protección, verdad, justicia, reparación y, de igual forma, garantías de no repetición.

En particular, el derecho a la reparación se refiere al proceso y resultado de remediar los daños o heridas causadas, en términos generales, causados por un acto ilegal —no necesariamente haciendo referencia a guerras o conflictos violentos—, teniendo en cuenta que su propósito es generalmente entendido como el restablecimiento de la situación que existía previo al daño generado (Ferstman, 2017).

De acuerdo con la jurisprudencia relativa a los casos que se acogen dentro del Derecho Internacional—más específicamente el caso de Chórzow Factory de 1927—, la reparación debe, en la medida de lo posible, erradicar todas las consecuencias derivadas de actos ilegales y reestablecer la situación que hubiera existido si los actos bélicos o en contexto de conflicto

no se hubieran cometido: esto constituye entonces un principio dentro del Derecho Internacional (Rosenfeld, 2010). Entendiendo que los individuos son y deben ser reparados cuando se identifican como víctimas, y particularmente cuando lo son en el marco de un conflicto. Inicialmente la reparación se contemplaba desde una visión individual, pero con el paso del tiempo y los avances en materia de investigación surge el concepto de la reparación colectiva, partiendo de “necesidad de ofrecer respuesta de reparación a grupos de poblaciones en determinados países, por la identificación de violaciones masivas de derechos humanos que los han afectado y que se han producido en contextos de violencia generalizada y sistemática, propia de conflictos armados o graves alteraciones del orden público” (Cruz y Sayas, 2015).

Aunque el deber-ser de los procesos de reparación es mitigar los impactos derivados de la violencia que sufren los individuos y las comunidades cuando sus derechos se ven gravemente afectados por una situación en particular o en razón de un conflicto, en la mayoría de los casos, los recursos con los que se cuentan son limitados. En los contextos de reparación en países que afrontan procesos de transición y estabilización post-conflicto o post-dictadura, muchas veces existen, además de casos de brechas de desarrollo económico, causas estructurales e históricas que dan cuenta de las olas de violencia. Esto explica la razón por la que el Estado entra de manera subsidiaria a responder en los casos en que los perpetradores no tienen los medios para resarcir las violaciones causadas. El Estado responde en virtud de su estatus de garante de los derechos humanos de los individuos que habitan en su territorio, pero se generan obstáculos cuando se sobreponen procesos de desarrollo deficientes donde las víctimas y la sociedad acumulan múltiples necesidades sociales y económicas. (International Center for Transitional Justice, 2009).

En este sentido, la reparación colectiva es considerada como un concepto aún en desarrollo que articula dimensiones jurídicas, políticas y contextuales. En suma, de acuerdo con el International Center for Transitional Justice (2009) para un Estado es más eficiente enfocarse en sujetos de reparación colectiva que en procesos de reparación individual, en la medida en que permite maximizar el uso de los recursos del Estado para mejorar la vida de las comunidades afectadas por la violencia.

Para Dinah Shelton (Sandoval, 2009), la rehabilitación “es un derecho de todas las víctimas de serios abusos y de sus personas a cargo”, es decir implica:

El proceso de restitución de la plena salud y reputación del individuo después del trauma de un serio ataque a la integridad física o mental de uno [...] Se dirige a restaurar aquello que ha sido perdido. La rehabilitación busca lograr la máxima aptitud física y psicológica guiando al individuo, la familia, la comunidad local y hasta a la sociedad como un todo.

Cabe resaltar, también, lo estipulado por la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión Africana para este fin, cuando confirman la obligación que existe de asegurar que, tanto en la ley como en la práctica, las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos consagrados en dicha Carta tengan acceso y obtengan compensación, sobre todo por la persistencia de retos que dificultan a las víctimas conseguir este trato. Específicamente sobre medidas de reparación, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos considera que es necesario que los Estados establezcan procedimientos y mecanismos de compensación multisectoriales, que estén disponibles para todas las víctimas: estos deben incluir asistencia para aquellas personas y colectivos que requieran consejería para enfrentar el trauma psicológico, el desarrollo de programas de acercamiento a las víctimas, e iniciativas de apoyo a las víctimas que estén basadas en la comunidad (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 2017).

Ahora bien, en el caso de las medidas de rehabilitación, la Comisión Africana (2017) establece que los Estados deben adoptar una aproximación holística, integrada y de largo plazo sobre este tipo de medidas, y asegurar que la legislación doméstica provee de servicios especializados a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Estas deben estar disponibles, ser apropiadas y ser brindadas con prontitud, incluyendo escenarios de evaluación sobre necesidades terapéuticas tanto para los individuos como para los sujetos colectivos, con el fin de asegurar servicios de rehabilitación médica, física y psicológica, servicios de reintegración social, espacios de terapia comunitaria y de reconciliación, así como entrenamiento vocacional y educación.

En el caso colombiano, se han reconocido sujetos de reparación colectiva que han sido o serán objeto de aplicación de las diferentes medidas que hacen parte de la reparación integral. Pues la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas —en adelante Unidad de Víctimas— (s.f.) incluye medidas de rehabilitación, de indemnización, de satisfacción, de restitución y garantías de no repetición, precisamente porque la reparación de víctimas no puede implicar solamente la indemnización monetaria o la restitución de tierras o diferentes bienes perdidos, sino que debe incorporar el acompañamiento del Estado para garantizar el goce efectivo de los derechos a las víctimas y la restauración de los inmateriales que fueron afectados.

Sin embargo, esto no siempre fue así. La apropiación y desarrollo de este concepto estuvo amarrado a las consecuencias del cumplimiento de la sentencia del 15 de septiembre de 2005 emitida por el Tribunal de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, referente al caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, en la que se le ordena al Estado de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención⁵ que: “(...) adopte varias medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias, así como el pago de las costas y gastos en que hayan incurrido los familiares de las presuntas víctimas tanto a nivel nacional como internacional” (CIDH, 2005). De igual forma, la CIDH identifica los alegatos de las víctimas cuando establece que:

Son escasas las perspectivas de justicia en este caso sin la oportuna intervención de la Corte, ya que actualmente existe un fuerte esfuerzo por el gobierno nacional para desmovilizar los paramilitares sin garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Sólo catorce personas se encuentran vinculadas a la investigación penal de los hechos; los otros autores materiales cuyas identidades se desconocen podrán beneficiarse del programa de desmovilización en el marco del Decreto 128 de 2003. Asimismo, líderes paramilitares, como Carlos Castaño, podrán ser indultados pese sus condenas, si fuera aprobado el proyecto de ley presentado el pasado agosto de 2003 —el cual debe ser estudiado por la Corte— sobre “la reincorporación de los miembros de grupos armados [al margen de la ley] que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional”. El marco legal que rige la desmovilización actualmente, así como el que se crea, asegura la impunidad para la mayoría de estas personas, al negar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos el acceso a un recurso efectivo ante jueces o tribunales competentes. Al permitir que los responsables de Mapiripán reciban beneficios jurídicos, el Decreto constituye un impedimento legal a la investigación. (CIDH, 2005)

⁵ Convención Americana de Derechos Humanos

Lo particular de este caso es que, con la reparación ordenada al Estado colombiano para resarcir a las víctimas de la masacre, se usaron, en su gran mayoría, los fondos con los que contaba el Estado para los procesos de reparación de toda la población víctima del conflicto, y por lo tanto, “debieron desarrollarse mecanismos de reparación dentro del marco de la justicia transicional, como es el de la reparación administrativa para que las víctimas tengan acceso, ya sea de manera individual o colectiva, a la reparación integral sin que por ello se les cercene el derecho de accionar ante la jurisdicción” (Cárdenas, 2019).

Específicamente sobre las medidas de rehabilitación en el caso de Mapiripán, la Corte Interamericana ordena al Estado que debe disponer de medidas que busquen reducir los padecimientos psicológicos de todos los familiares de las víctimas ejecutadas o desaparecidas, de manera gratuita, por medio de los servicios nacionales de salud y por el tiempo que sea necesario. “Al proveer el tratamiento psicológico se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual” (CIDH, 2005).

Es contextos como el anteriormente esbozado, donde los procesos de reparación se contraponen a las condiciones económicas de un país para hacer frente a las víctimas de un conflicto donde surge la necesidad de desarrollar el concepto de reparación colectiva como una de las posibles formas de enfrentar los retos que imponen los contextos de transición y la complejidad que se deriva de responder a las violaciones masivas de derechos humanos. En este sentido, la reparación colectiva de acuerdo con Ortega y Sayas (2015) ha sido definida como:

(...) una forma de reparación que se produce como consecuencia de hechos masivos y sistemáticos de violaciones de derechos humanos y está dirigida no a individuos sino a grupos de personas afectados. Se produce con independencia de las reparaciones individuales que se establezcan. Esta forma específica de reparación tiene su sustento en un marco jurídico especial como es el de justicia transicional, por la identificación en este marco de graves violaciones que afectan a grupos y colectivos en su carácter de tal para las cuales no existían respuestas.

Reparación de víctimas en Colombia: 1990-2000

Ahora bien, es importante entender cuál ha sido la evolución del marco referente a la reparación de víctimas en Colombia y cómo se llegó a implementar la reparación colectiva. La Ley 368 de 1997 y los Decretos Reglamentarios 951, 2562 y 2569, se expiden con el objetivo de adoptar medidas para prevenir el desplazamiento forzado; estos aparecen como unos de los primeros instrumentos jurídicos para reparar a las víctimas de la violencia en Colombia, a pesar de que esta ley no haga referencia explícita a un concepto formal de reparación integral. Así, este marco se enfoca en la creación de medidas de prevención, atención, protección, consolidación y estabilización social y económica, sin concentrar su atención en las medidas abordar los problemas estructurales que generaron el hecho victimizante o las medidas de atención psicosocial requeridas para reconstruir el proyecto de vida de las personas que se vieron obligadas a desplazarse. (Echavarría e Hinestroza, 2016).

En este sentido, durante los años noventa, el Estado se enfocó en crear el andamiaje institucional que le permitiera luchar contra la pobreza y ayudar a la población en situación de vulnerabilidad producto del desplazamiento causado por la violencia. . Esto llevó a que por medio de la Ley 368 de 1997, se creara “la Red de Solidaridad Social, a la que se le facultó para adelantar programas de atención a víctimas y desplazados de la violencia y a desmovilizados” (Martínez, 2018). Sin embargo, esta red tampoco proveía a estas víctimas la atención de medidas de carácter psicosocial que permitieran resarcirlas en otros aspectos diferentes a los relacionados con la restitución o reparación económica.

Posteriormente, se expidió la Ley 418 de 1997, prorrogada en su vigencia por el artículo 1 de la Ley 548 de 1999, que se reglamentó a través de los Decretos 128 de 2003, 1764 de 2004, 395 de 2007, 1059 de 2008 y 1980 de 2012, y modificada por la Ley 782 de 2002. Este marco normativo fue uno de los primeros instrumentos que abrió la puerta a las negociaciones de paz con grupos armados y flexibilizó las obligaciones jurídicas conexas con el fin de lograr la búsqueda de paz, sin embargo este marco no incluyó la obligación de reparar a las víctimas del conflicto armado ni el tipo de medidas que debían ponerse en marcha para garantizar una reparación integral. (Echavarría e Hinestroza, 2016).

Pese a que el desarrollo normativo era incipiente y estaba concentrado en satisfacer necesidades humanitarias básicas y estabilizar económicamente a quienes eran consideradas víctimas de la violencia, estos esfuerzos constituyeron las bases para la construcción de la Ley de Justicia y Paz y la Ley 1448 de 2011, pues “si bien el Estado reconocía la magnitud y gravedad de la situación de muchas víctimas del conflicto”, la política pública se orientó hacia “la asistencia con un enfoque temporal para mitigar los efectos inmediatos de la violencia y suplir algunas de sus necesidades básicas” (Martínez, 2018).

Reparación de víctimas en Colombia: Ley de Justicia y Paz

La Ley 975 de 2005, también conocida como la Ley de Justicia y Paz, modificada por la Ley 1592 de 2012, por la cual se pretendía facilitar los procesos de paz y de reincorporación — individual y colectiva— de miembros de grupos armados ilegales, es la primera ley que pone de presente la necesidad de generar garantías para los derechos de las víctimas en términos de verdad, justicia y reparación y garantías de no repetición. En ella se desarrolla por primera vez una definición de reparación integral, que permite al Estado articularse en materia administrativa y judicial con el fin de materializar esa reparación tanto individual como colectivamente, así: “El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas”⁶. Es en esta ley donde por primera vez, la definición de la reparación integral incluye medidas que van más allá de las necesidades físicas y se incluyen aquellas como la rehabilitación, que permiten a las víctimas satisfacer sus necesidades emocionales en busca de la reconstrucción de los proyectos de vida que se vieron afectados por la violencia.

De acuerdo con Echavarría e Hinestroza (2016) “la definición anterior de reparación, pretende cumplir con algunos estándares internacionales de justicia transicional; además, establece por primera vez, medidas de reparación integral: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición”. Dentro de estas medidas, se destaca la concerniente a rehabilitación, que la Ley de Justicia y Paz orienta hacia la creación

⁶ Artículo 8 de la Ley 975 de 2005.

de programas, pero deja por fuera la existencia de mecanismos claros y directos para el acceso a servicios, así como la evidenciada insuficiencia de programas institucionales para hacer seguimiento permanente a las víctimas dado su elevado número.

De tal manera, que es la primera vez que el Estado se enfrenta a lo que será implementar “proyectos” de rehabilitación para las víctimas, esta falta de claridad y de preparación institucional llevó a que la Sala de Justicia y Paz llenara de contenido las medidas de rehabilitación a través de una aproximación clásica y limitada a la ejecución de un programa de recuperación para las víctimas del conflicto armado. De acuerdo con Lefkaditis y Ordoñez (2014) en Justicia y Paz se interpretó la rehabilitación en su sentido más estricto, es decir, “se limitó a ordenar una atención médica o psicológica, cuando la rehabilitación comprende muchas otras posibilidades”. Así las cosas, “la Sala habría podido implementar más medidas, como por ejemplo, el otorgamiento de becas o el establecimiento de programas de asistencia a favor de las comunidades de los corregimientos de Mampuján y San Cayetano, sin embargo no se consideró otro tipo de órdenes”⁷.

Conforme a lo anterior, la Ley de Justicia y Paz contempló dos vías para la reparación: la vía judicial y la administrativa. Por su parte, la vía administrativa para la reparación surge en un contexto de ineficacia de la vía judicial al menos tres años después de expedida la Ley. En ese momento se creó el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas a través del Decreto 1290 del 2008, incorporando medidas de indemnización solidaria, restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Aquí, como fue señalado anteriormente las medidas de rehabilitación mantenían el enfoque clásico orientado a la atención psicosocial de quienes se habían acreditado como víctimas.

Martínez (2018) destaca que el fundamento de las medidas de reparación se fijó en el principio de solidaridad y, en tal sentido, esto implica que “los responsables de la reparación son los causantes directos del daño y el Estado participa de forma subsidiaria o residual en la reparación cuando el responsable no pueda o no quiera resarcir a la víctima”.

⁷ Lefkaditis y Ordoñez, 2014.

Reparación de víctimas en Colombia: Ley 1448 de 2011

La evolución normativa reseñada anteriormente y el gran número de víctimas que empezaban a demandar su derecho a la reparación integral pero que no habían sido víctimas de los grupos desmovilizados en el año 2005, lleva a que el Estado promulgue la Ley 1448 de 2011, también conocida como la Ley General de Víctimas. Esta ley además de incorporar derechos de las víctimas dentro de procesos judiciales, medidas administrativas de asistencia, atención, ayuda humanitaria y reparación, procesos de restitución de tierras —administrativos y judiciales—, incluye la creación y transformación de entidades para la aplicación de la ley, medidas de protección a niños, niñas y adolescentes, y finalmente, la creación de mecanismos de participación para la población reconocida como víctima del conflicto armado interno. Incluso, “la Corte Constitucional le ha reconocido la calificación de “Ley de justicia transicional” por cuanto en su contenido las medidas se definen expresamente en este marco” (Martínez, 2018).

De acuerdo con Echavarría e Hinestroza (2016) en esta ley se parte del reconocimiento del conflicto armado en Colombia y se establece una definición amplia con respecto a lo que se refiere el concepto de víctima, para lo cual es posible una plena identificación de derechos que han sido vulnerados con ocasión del conflicto. En este sentido, se facilita la implementación de medidas de reparación, tanto individuales como colectivas, así como de medidas de reparación simbólicas que complementan la aplicación de estrategias de reparación material. Incluso, merece la pena mencionar que esta Ley “implica la movilización de buena parte del aparato estatal a quienes se les otorgó competencias específicas en la materia” (Martínez, 2018).

Dentro de este marco jurídico, la reparación integral se define como:

El derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones [...]. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas

medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante⁸.

Así, según la Ley de Víctimas, los sujetos de reparación colectiva son las comunidades, grupos sociales y políticos, y organizaciones, y uno de los requisitos para que se consideren como tal es que hayan existido de manera previa a los hechos victimizantes. En este sentido:

La reparación colectiva está dirigida al reconocimiento y la dignificación de organizaciones sociales y políticas, grupos y comunidades que han sufrido un daño colectivo. Con la reparación colectiva se busca la recuperación psicosocial, la inclusión ciudadana, la reconstrucción del tejido social, la devolución de la confianza en el Estado, así como la recuperación y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho. (USAID, s.f.)⁹.

Son sujetos de reparación colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Lo anterior se encuentra en línea con los postulados internacionales en esta materia, lo cual se puede comprobar al contrastar con las visiones de Rosenfeld (2010) sobre la reparación colectiva como los beneficios conferidos a los colectivos, con el fin de reparar el daño colectivo que ha sido causado como consecuencia de una violación al derecho internacional. Así, se identifican cuatro elementos fundamentales para que exista reparación colectiva: beneficios, un sujeto colectivo como beneficiario, un daño colectivo y una violación del derecho internacional¹⁰.

Adicionalmente, es importante mencionar que la Ley 1448 de 2011 establece que “la rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de

⁸ Artículo 25 de la ley 1448 de 2011.

⁹ De acuerdo con la definición de reparación colectiva establecida en la Ley 1448 de 2011.

¹⁰ Rosenfeld, 2010.

la presente ley”¹¹ (Art. 135, Ley 1448/2011). Este es un gran avance cuando se compara lo tenido en cuenta conceptualmente hablando frente a lo estipulado en la Ley de Justicia y Paz. Estas medidas de rehabilitación, que se orientan hacia el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas, incorporando dimensiones jurídicas, médicas, psicológicas y sociales se ejecutan a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas o PAPSIVI, diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que incorpora los siguientes principios: proactividad, atención individual, familiar y comunitaria por parte de expertos, acceso gratuito, incluyendo medicamentos y financiación de gastos de desplazamiento, atención preferencial, duración de acuerdo a las necesidades de cada víctima, acceso a los servicios e interdisciplinariedad.

Consideraciones sobre la reparación integral de víctimas en Colombia

Lo fundamental en esta revisión conceptual y jurídica es aterrizar en el concepto de reparación colectiva y las medidas de rehabilitación que realmente tuvieron su mayor desarrollo a partir de la puesta en marcha de la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, las críticas a este primer acercamiento han sido expuestas por Ahumada (2014) al considerar que la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz “no presenta una definición de lo que ha de entenderse por daño colectivo o su distinción del daño individual, además, tampoco brinda todos los elementos necesarios para conceptualizar el fenómeno”¹². Adicionalmente, como pudimos señalar, dicha ley también se queda corta en el contenido de las medidas de rehabilitación ordenada y el Estado no contaba con la infraestructura institucional para llevar a cabo esto de manera adecuada.

Por esta razón, la Ley General de Víctimas presenta avances positivos en la materia de identificación de sujetos de reparación colectiva, pues implicó la ampliación del significado de víctima y de reparación integral, como la posibilidad de identificar víctimas que, colectivamente, hubieran sufrido hechos victimizantes con ocasión del conflicto armado interno y convertirlos en sujetos de reparación integral y a la vez incluyó medidas de

¹¹ Artículo 135 de la Ley 1448 de 2011.

¹² Derivado de la Ley 975 de 2005.

rehabilitación que abarcan todas las dimensiones del ser humano y buscan el la reconstrucción del tejido social en lo colectivo y comunitario.

Así, la Ley 1448 de 2011, junto con los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, generan un aporte fundamental con la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, que además de reconocer los daños colectivos que han afectado a las diferentes comunidades, “contribuyen a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” (Unidad de Víctimas, 2020). Este programa también constituye un diálogo político entre las instituciones y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva, en aras de recuperar la confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos victimizantes, los daños colectivos y la reparación integral.

Capítulo 2: Los sujetos de reparación colectiva y las medidas de rehabilitación en casos internacionales

El objetivo de este capítulo será explorar, a través de la revisión de casos internacionales, los resultados generales, impacto y obstáculos en la aplicación de medidas de rehabilitación en sujetos de reparación colectiva, empleando como objetos de estudio las experiencias de Guatemala, Sierra Leone, Perú.

Reparaciones colectivas en Guatemala

Con las negociaciones y la firma de los Acuerdos de Paz, el Estado de Guatemala asumió los compromisos específicos de reparación a víctimas en el Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado y en el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, suscritos entre el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca¹³, de la siguiente forma:

- Es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento o asistencia se hará efectivo a través de medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social.¹⁴
- En el caso particular del abandono de tierras a causa del enfrentamiento armado, el Gobierno promoverá la devolución de las tierras a los poseedores originarios y/o buscará soluciones compensatorias adecuadas.¹⁵
- Toda violación a un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima a obtener reparación e impone al Estado el deber de reparar.¹⁶

¹³ Esta Unidad resultó de la coordinación entre las siguientes guerrillas: Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), la Organización del Pueblo en Armas (ORPA), las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), y el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT).

¹⁴ Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, numeral 8, 1994.

¹⁵ Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, Punto 9, 1994.

¹⁶ Acuerdo sobre bases para la incorporación de la URNG a la vida legal, numeral 19, 1996.

Así, creó una Ley de Reconciliación Nacional que ordena a la Secretaría de la Paz hacer efectivo la reparación “a través de programas para las víctimas del enfrentamiento armado interno”, y de igual forma, “la Comisión para el Esclarecimiento Histórico también recomendó crear y poner en marcha, con carácter de urgencia nacional, un Programa Nacional de Reparación para las víctimas de las violaciones de derechos humanos y hechos de violencia vinculados al conflicto armado y sus familiares”¹⁷.

La implementación de estas medidas inició en 1996 a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, sin embargo, 20 años después “muchos de los temas sustantivos de los acuerdos de paz no se han cumplido o se han cumplido parcialmente, como el acceso a la tierra, la reforma fiscal, la reforma del Ejército y los derechos de los pueblos indígenas”, principalmente, debido a una falta de voluntad política por parte del Estado y la oposición del sector privado debido a la afectación de sus intereses económicos¹⁸

En el caso específico del derecho a la reparación, el gobierno de Guatemala creó, en el 2003, el Programa Nacional de Resarcimiento o PNR, “con el fin de resarcir y dar atención a las víctimas del conflicto armado guatemalteco” (López, 2018). Así las cosas, este organismo se crea como respuesta a la presión de las organizaciones de víctimas y de DDHH, así como las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, y en este contexto se establece una política de reparación, también conocida como el Libro Azul, que “contempla cinco medidas de reparación: restitución material, indemnización económica, apoyo psicosocial y rehabilitación, dignificación de las víctimas y medidas de restitución cultural”¹⁹

La Comisión de la Verdad de Guatemala presentó sus recomendaciones frente a las reparaciones, estableciendo que era importante realizar estos procesos tanto de manera individual como colectivamente, dependiendo de la violación:

Para facilitar la reconciliación sin estigmatizar a las víctimas o a los perpetradores, se estableció que las medidas colectivas han de ser cumplidas en el marco de proyectos con base territorial que promuevan la reconciliación, de modo que, además de lidiar

¹⁷ Martínez y Gómez, 2019.

¹⁸ Íbidem.

¹⁹ Íbidem.

con la reparación, sus otras acciones y beneficios también favorezcan a toda la población, sin hacer diferencias entre víctimas y perpetradores”. (Roht-Arriaza y Orlovsky, 2009)

Sin embargo, no existe una definición clara de lo que se entiende por sujeto colectivo de reparación, a pesar de su identificación en ejemplos como las masacres de Sánchez y de las Dos Erres.

Sobre las medidas de reparación psicosocial y rehabilitación, la Política de Reparación o Libro Azul establece que están dirigidas a las víctimas que sufren afecciones psicosociales o físicas en razón del conflicto, lo que incluye “la rehabilitación de personas con discapacidad, la recuperación de la cultura, la educación, la atención a mujeres víctimas de violencia sexual y al adulto mayor, así como el acompañamiento en aquellos casos de reencuentro o culminación del duelo tratándose de la niñez desaparecida” (Martínez y Gómez, 2019).

En este sentido, Programa Nacional de Resarcimiento se encargó de atender a quienes fueron más afectados y quienes se encontraban en condición de vulnerabilidad. Su puesta en marcha se coordinó “con instituciones como el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social – MSPAS-, especialmente con el Programa Nacional de Salud Mental y el Programa de Enfermedades Crónicas del –MSPAS- para la atención individual y especializada de la población sobreviviente de la violencia durante el CAI en especial la atención psicosocial y rehabilitación física a personas con discapacidad a consecuencia del CAI” (Gobierno de Guatemala, 2020). La única mención que se hace en documentos públicos con respecto a las medidas de rehabilitación en sujetos de reparación colectiva es en referencia a la atención psicosocial a víctimas en el ámbito familiar y comunitario, respetando la identidad étnica y cultural de cada uno. Si bien se encuentran contemplados, hubo una mayor atención a la compensación monetaria, dejando de lado la restitución emocional, afectiva y social. (Arrieta y González, 2018). En la teoría, el programa de resarcimiento de Guatemala debía contener un gran componente de reparaciones colectivas, “incluyendo reparaciones psicosociales y culturales, proyectos de producción para mujeres, y educación, salud y beneficios de vivienda para las comunidades afectadas” (Roht-Arriaza y Orlovsky, 2009), pero, en la práctica, la gran mayoría de los desembolsos que se han hecho desde el Estado se ha enfocado en las

reparaciones individuales, a través de medidas económicas, y en el apoyo para las exhumaciones de fosas comunes.

Algunos autores coinciden en que, tras casi 20 años de funcionamiento, los avances en términos de reparación individual y colectiva han sido pocos: “El problema es que el periodo de este ente gubernamental acaba en el 2023 y con tan solo un 30 por ciento de las víctimas reparadas, se corre el riesgo de que para muchas nunca llegue la justicia, la verdad y la reparación” (López, 2018). Incluso, se ha hecho referencia a la estabilidad del programa pues, al no conseguirse su aprobación desde el Legislativo, este ha sido constantemente modificado por los distintos gobiernos a pesar de mantenerse en el tiempo; también se debe añadir que “su financiación se dejó en manos de una asignación anual incluida en el presupuesto general del Estado, sumada a lo que se recibiera vía cooperación local e internacional, lo que también hace muy variable su capacidad de ejecución” (Gutiérrez, 2019).

En relación con las críticas al proceso, de acuerdo con Roht-Arriaza y Orlovsky (2009) la Corte Interamericana ordenó que las reparaciones colectivas incluyeran servicios de salud mental, pero “el Estado respondió enviando a las áreas rurales a terapeutas sin experiencia en atender a víctimas de crímenes masivos, razón por la cual resultaron absolutamente ineficaces”. De igual forma, “la población local se quejó de que los médicos que se enviaron para atender la clínica de salud local, como parte de las reparaciones a la comunidad afectada, eran tan racistas e indiferentes a sus reclamos como los médicos que habían conocido antes, al punto de que muchas de las víctimas no visitaron más la clínica” (Roht-Arriaza y Orlovsky, 2009).

A pesar de la poca atención que el Gobierno de Guatemala puso sobre la óptica de las medidas de rehabilitación, la CIDH instó al Gobierno a incluirlas en su Programa Nacional de Resarcimiento. Se toma como ejemplo la Sentencia del 19 de noviembre de 2004 con respecto a la comunidad de Plan de Sánchez, este organismo estipuló que “entre las medidas de rehabilitación, el Estado debe establecer programas de salud familiar y comunitaria, los cuales, en el ámbito local, deben tener una sensibilidad cultural, integrando componentes de

la cosmovisión maya”, cuestión que en la realidad no se ha materializado desde perspectivas étnicas y/o culturales.

Reparaciones colectivas en Sierra Leona

El Acuerdo de Paz de Lomé, suscrito entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Unido Revolucionario —RUF por sus siglas en inglés— en 1999 le puso fin a un conflicto de diez años que había ocasionado el sufrimiento masivo de civiles y la devastación de todo el país. Así las cosas, el artículo sexto de este acuerdo ordenaba el establecimiento de una comisión para la verdad y la reconciliación, así como, en su artículo 26, la obligación de que esta Comisión generara recomendaciones para ser aplicadas en términos de rehabilitación de las víctimas que habían sufrido de abusos o violaciones a sus derechos humanos (International Centre for Transitional Justice, 2009).

Para el caso de Sierra Leona la Comisión de Verdad y Reconciliación de ese país define como víctima aquella persona que:

(...) como resultado de actos u omisiones que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario, esa persona, individual o colectivamente, sufrió daños, incluyendo físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o impedimentos para que se cumplan sus derechos humanos fundamentales. (Universidad de Oslo, 2010)

Sin embargo, el reconocimiento de la calidad de víctima no implicaba el derecho a la reparación integral, pues las violaciones debían haberse dado dentro los años 1991 y 2002, ya que el programa tenía el objetivo de equilibrar la balanza entre los excombatientes y las víctimas, ya que a los primeros les habían entregado beneficios contexto del programa de desarme, y la restitución de derechos y reconstrucción del tejido social —junto con reparaciones económicas—, mientras que existía un sentimiento de inconformidad e injusticia por parte de las víctimas. (Universidad de Oslo, 2010).

La Comisión de Verdad y Reconciliación —TRC por sus siglas en inglés— se estableció en el año 2000, con el fin de dar respuesta a los derechos de las víctimas y promover la reconciliación en el país (International Centre for Transitional Justice, 2009). Sus operaciones iniciaron en el año 2002 y su reporte final fue presentado en el año 2005. A

diferencia del caso de Guatemala expuesto en anteriores líneas, la Comisión establecida en Sierra Leone promulgó una serie de recomendaciones que el Gobierno nacional, de manera obligatoria, debía implementar.

Aunque la Comisión, en su informe final, dedicó un capítulo completo a medidas de reparación integral para las víctimas más vulnerables —como amputados, heridos de gravedad, sobrevivientes de violencia sexual, viudas por el conflicto, entre otros—, el Gobierno nacional se tomó su tiempo en la planeación de los esfuerzos de reparación (Langmack, 2020). En razón de ello, se nombró a la Comisión Nacional para la Acción Social como líder de la implementación de las medidas de reparación. Esta Agencia trabajó con diferentes actores como organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación internacional para diseñar un marco que permitiera la implementación de las medidas de reparación.

La Asociación de Amputados y Heridos de Guerra (la organización más grande de la sociedad civil) junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la construcción de paz, ejercieron presión para que, en 2008, los esfuerzos de reparación se vieran materializados (Langmack, 2020) a pesar de la lentitud del Gobierno nacional.

De acuerdo con el Instituto de Paz de los Estados Unidos, el proyecto recibió tres millones de dólares por parte del Fondo de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas y registró un total de 29.733 víctimas. De las experiencias más recientes, se conoce lo siguiente:

A principios de 2010, los amputados, heridos de guerra y las víctimas de violencia sexual recibieron un pago provisional de \$100 USD. El NACSA²⁰ ha empezado a aplicar otras medidas de reparación tales como apoyo a la educación y la salud, y para el 2009, el gobierno puso en marcha el Fondo de Víctimas Fiduciario previsto en el Acuerdo de Paz de Lomé de 1999 y la Ley de TRC de 2000. (Millán, 2015)

Sin embargo, de acuerdo con las consideraciones de Ainley (2015) el proceso de construcción de paz en Sierra Leona no puede garantizar la reconciliación y reparación en los niveles interpersonales, pues solo podía actuar en la esfera colectiva; de igual forma, la Corte no

²⁰ NACSA, por sus siglas en inglés, corresponde a la Comisión Nacional para la Acción Social

pudo procesar a todos los responsables de atrocidades durante la guerra, y el esquema de reparación no logró restaurar las pérdidas materiales de las personas durante los sucesos conflictivos. En suma, el ejercicio de reparación colectiva en Sierra Leona se puede considerar como deficiente, ya que de acuerdo con la OIM (2009) se cuestionó si lo que se entregó a las víctimas constituía una reparación suficiente de acuerdo con el daño causado: De acuerdo con el NACSA, el gobierno tiene la responsabilidad de proveer los recursos, pero estos son limitados y por ello se hace necesario el apoyo internacional para ayudar a las víctimas y consolidar la paz.

Así, se debe mencionar que el reporte presentado por la Comisión de la Verdad solicitó un número determinado de reparaciones simbólicas que incluían ejercicios de perdón públicos, memoriales, conmemoraciones y funerales masivos. Adicionalmente se solicitó que la reparación se llevara a cabo en clave comunitaria en relación con la reconstrucción de instituciones y el desarrollo de proyectos de microcrédito para beneficiarios colectivos (International Centre for Transitional Justice, 2009). En este sentido, para julio de 2009 se llevaron a cabo actividades de reparación simbólica en cinco zonas del país.

Sin embargo, uno de los elementos más criticados del proceso de reconstrucción del tejido social en Sierra Leone implica precisamente que la Comisión de la Verdad de ese país promovió, como camino para la reconciliación, espacios para contar la verdad en escenarios que debían ser liderados por jefes de comunidades que también habían participado en el conflicto. En la realidad, aún cuando la Comisión tenía que confiar en los jefes como líderes de las comunidades y trabajar de la mano con ellos, la Comisión sabía que muchos jefes se encontraban desacreditados en razón de su fracaso en explicar el rol que habían jugado durante la guerra.

Finalmente, el balance que han hecho varios autores sobre las medidas de rehabilitación implementadas no es positivo. Cuando se recomendó desde la Comisión de la Verdad que se entregaran paquetes de reparación con actividades como cuidado psicológico y médico, y programas educativos y de formación, se obvió que la calidad de los servicios públicos en este país es bastante pobre, por lo que existió una baja capacidad de implementación de este

tipo de medidas, sobre todo por la dificultad en el reconocimiento de los sujetos colectivos en relación con la identificación de víctimas individuales. De igual forma, y en relación con lo anterior, aunque la Comisión de la Verdad identificó la necesidad de crear un Fondo Especial para las Víctimas, para el 2006 aún no se había establecido, aunque ya se había vencido el término para cumplir con este requerimiento. (Kemunto, 2006).

Reparaciones colectivas en Perú

Entre los años 1980 y 2000, el territorio peruano vivió un conflicto armado interno entre dos grupos subversivos —Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru— y el Estado. Las zonas rurales se convirtieron en el territorios de guerra y siendo testigo de asesinatos y aniquilamientos selectivos, así como masacres y desplazamientos de comunidades enteras. Dentro del proceso de transición que se llevó a cabo en este país, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación o CVR “recomendó crear un programa de reparaciones colectivas, debido a que durante los años de violencia se cometieron una serie de violaciones a derechos humanos, que por su magnitud afectaron no sólo individualmente a las víctimas de estas violaciones, sino al tejido social de las colectividades andinas y nativas principalmente” (ICTJ, 2008).

Sobre lo anterior, el Gobierno de Perú decidió en 2007 comenzar a implementar las reparaciones colectivas sin esperar a la finalización del registro de las víctimas, asegurando que el Estado “no podría implementar reparaciones individuales hasta que pudiera identificar a las víctimas y sus beneficiarios. Debido a que el Consejo de Reparaciones recién había comenzado su trabajo en el registro de las víctimas, el gobierno anunció que una vez que se registrara a las víctimas, la CMAN coordinaría la implementación de todos los programas para demostrar un compromiso hacia el concepto de las reparaciones integrales establecido por la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones” (ICTJ, 2013).

Con esta recomendación se buscaba resarcir a los colectivos donde la violencia no solo implicó la violación de sus derechos individuales, sino también se vio destruido el tejido social colectivo porque la autonomía organizativa y el ejercicio de autoridades comunales se

vieron afectados. Así, el objetivo de la CVR era resarcir el daño social, económico e institucional de los colectivos afectados para que estos pudiesen recuperar las condiciones básicas de vida y de trabajo, con una perspectiva de futuro y de reconstrucción del tejido social.

Dentro de las medidas de rehabilitación implementadas, se destaca la recuperación y expansión de los servicios básicos de educación, salud, saneamiento, recuperación de la herencia comunitaria y otros proyectos en los que exista un interés por parte de la comunidad, como por ejemplo la reconstrucción de la memoria histórica.

De acuerdo con las investigaciones del ICTJ (2008), en el año 2007, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada del Seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional —CMAN— había priorizado 440 centros poblados de 10 departamentos, para ejecutar proyectos de reparaciones colectivas por un monto de 100 mil Nuevos Soles en cada uno. En 2008, CMAN priorizó otros 463 centros poblados pertenecientes a 15 departamentos a nivel nacional.

Cabe resaltar que el Programa de Reparaciones Colectivas estaba enfocado, principalmente, al desarrollo de proyectos enfocados a beneficiar a dos grupos poblacionales: las comunidades andinas y amazónicas que sufrieron los impactos de la violencia; y grupos de desplazados no retornantes.

Las reparaciones colectivas se pusieron en marcha desde el año 2007, pero el primer grupo de beneficiarios no se consolidó sino hasta 2013, que se incorporaron los lineamientos para entregar reparaciones colectivas a organizaciones de desplazados. Así, este proceso avanzó con altibajos teniendo en cuenta que:

Una encuesta hecha a quince centros poblados en seis departamentos del Perú encuentra una percepción general de que estos proyectos benefician a las comunidades, pero también registra que más del 40% de personas encuestadas —o sus familias— no han podido utilizar

el proyecto, y que el 44% de personas encuestadas califica el proyecto de «bueno» o «muy bueno», mientras que el resto lo evalúa como «regular» o «peor» (Ramírez, 2008).

Así, existe una percepción de que las reparaciones colectivas cumplen su objetivo solo parcialmente, en la medida en la que se ha materializado un descontento con la implementación y las comunidades se sienten defraudadas con respecto al progreso que estas hayan podido impulsar.

Particularmente sobre las medidas de rehabilitación, la CMAN identificó las principales necesidades de la estrategia de atención psicosocial de las víctimas del conflicto, a través del documento de Estrategia sanitaria nacional de salud mental y cultura de Paz:

La puesta en marcha de esta estrategia tuvo como objetivo adelantar acciones en salud mental en un momento en el que el país carencia de una política pública en Salud Mental. En este sentido se buscó que: a) el Ministerio de Salud condujera la elaboración y puesta en marcha de las políticas, planes y estrategias para la atención a la Salud Mental; b) posicionar la salud mental como un derecho humano y un componente indispensable para el desarrollo nacional sostenible con el fin de prevenir los problemas de salud mental más prevalentes en la población; c) implementar el Modelo de Atención Integral Comunitaria en Salud Mental y Psiquiatría y; d) desarrollar un Programa de Reparaciones en Salud para contribuir a que la población afectada por el conflicto armado interno recupere la salud mental y física, y que se reconstituyan las redes de soporte social. (Rondón, 2020)

Como resultado de todo este proceso, a 2013 solo 1,946 comunidades habrían sido beneficiadas; aunque este es un número significativo, aún se encontraba muy lejano de las 5.697 comunidades afectadas por el conflicto registradas por el Consejo de Reparaciones (ICTJ, 2013).

Dentro de los obstáculos más grandes que tuvo la puesta en marcha de este plan fueron las propias limitaciones del país y los retos para su aplicación en las comunidades:

- Se destaca, por ejemplo, que la participación de las mujeres ha sido notablemente baja. “El 62% de los varones dijo haber participado en las reuniones, en comparación con sólo el 28% de las mujeres. El resultado es que han sido principalmente los varones los que han tomado las decisiones para la asignación de los proyectos financiados”.
- Aunque las medidas de reparación fueron concertadas con las comunidades, solo el 45% de las comunidades contaba con una opinión positiva sobre los proyectos mientras que el resto no sabía si las medidas eran suficientes o, incluso, pensaban que no eran suficientes para reparar el daño. “Una importante política de reparaciones colectiva debería plasmar y finalmente reflejar el punto de vista de la comunidad sobre qué tipos y formas de medidas de reparación compensan mejor las consecuencias del daño sufrido”.
- Se considera que el foco de las reparaciones se puso sobre las medidas de restitución o de satisfacción, dejando a un lado la importancia de la rehabilitación. “No fue sino hasta diciembre 2009 que se propuso una actividad para ayudar a las comunidades a recobrar su memoria histórica. Incluso entonces, las ceremonias organizadas al comienzo del proyecto no fueron suficientes para proporcionar el elemento de reparación necesario”.
- Para los sujetos colectivos de tipo étnico y otras comunidades, se identificó también una falencia en las formas de comunicar la información desde el Estado. Para muchas comunidades no era clara la información y no sabían si las medidas implementadas eran actividades para promover el desarrollo, o en efecto, medidas de reparación.
- “La implementación de reparaciones relacionadas con la educación ha sido limitada. Hasta agosto de 2012, el sitio web de la CMAN no reportaba ningún progreso en la implementación de esta política”.
- De igual forma, aunque hasta 2010, se habían ofertado capacitaciones al personal de atención a la salud sobre cómo ofrecer apoyo a las víctimas, estas parecen ser insuficientes para responder al gran número de víctimas. En el caso de apoyo psicosocial para familiares de desaparecidos, aunque se han prestado estos servicios “siguen siendo insignificantes, comparada con la magnitud de la respuesta requerida para atender a las víctimas de las violaciones más graves”. (ICTJ, 2013)

Capítulo 3: Los sujetos de reparación colectiva y la implementación de las medidas de rehabilitación en Colombia.

Antes de que existiera el andamiaje institucional propio de la Ley 1448 de 2011, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación²¹, establecía que el plan de reparación colectiva en Colombia responde a una comprensión conceptual particular, pues se trata de una herramienta que “apunta a reconocer y establecer medidas frente a los daños ocasionados por la violación de derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros colectivos o el impacto colectivo de la violación de derechos individuales de grupos, pueblos u organizaciones sociales y políticas (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2012).

En este sentido, el objetivo de este capítulo será abordar, a través de la revisión de casos nacionales, los resultados generales que han tenido los procesos, en particular cómo ha sido la implementación de las medidas de rehabilitación en sujetos de reparación colectiva, para evidenciar aquello que ha sido exitoso o los obstáculos que se han presentado. Para esto, se analizarán las experiencias de reparación de Zipacoa en Bolívar, de El Tigre en Putumayo, y de El Salado, también ubicado en el departamento de Bolívar.

Las medidas de rehabilitación en el proceso de reparación colectiva en Zipacoa

El corregimiento de Zipacoa, en Bolívar, fue reconocido como sujeto de reparación colectiva en el 2 de mayo de 2013 debido a los hechos victimizantes sucedidos entre 1999 y 2001 (Morón et al, 2017).

Las dinámicas de conflictividad violenta en el departamento de Bolívar impactaron de forma desproporcionada a la comunidad de Zipacoa, por su ubicación, ya que este corregimiento fue catalogado como una zona estratégica para diferentes actores armados ilegales:

²¹ La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación nace de la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, con el fin de garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos, entre otras funciones.

Grupos insurgentes como el ELN y las FARC - EP, y grupos paramilitares como las AUC, fueron los principales autores de los hechos victimizantes sufridos por la población zipacoera, aunque fueron las AUC quienes produjeron las mayores violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario en materia de libertades públicas y desapariciones forzadas, como las ocurridas en agosto del año 2000 y la masacre del 8 de enero de 2001, generando terror y el desplazamiento masivo de población hacia la ciudad de Cartagena y las cabeceras municipales de Villanueva, Manzanillo del Mar, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina, Barranquilla, Bogotá, Cúcuta y otros municipios del país. (Mendoza y Villarreal, 2016)

En particular, durante “el último trimestre de 1999, la comunidad recibió una serie de panfletos amenazantes firmados por las Autodefensas Unidas de Colombia, que declaraban a un grupo de campesinos pertenecientes a la comunidad como objetivo militar, señalándolos de ser informantes de la guerrilla” (Morón et al, 2017). Estos sucesos el desplazamiento masivo de familias que habían sido beneficiadas por proyectos productivos financiados por el Gobierno, al igual que asesinatos y abandono total de propiedades materiales que representaban los proyectos de vida de las familias. De acuerdo con la UARIV, “sus miembros fueron víctimas de los siguientes hechos victimizantes: desplazamiento forzado, despojo de tierras, homicidios, secuestros, desaparición forzada, confinamiento, amenazas, violaciones a mujeres y bombardeos” (Mendoza y Villarreal, 2016).

El 8 de enero de 2001, paramilitares del Bloque Norte de las AUC llegaron al casco urbano del corregimiento de Zipacoa, Bolívar, y reunieron a los pobladores en la plaza central. Los ‘paras’ seleccionaron a cuatro personas y las sacaron del caserío para asesinarlas en la vía que comunica con Arenal. Según el comandante de la Policía en Bolívar de ese entonces, las víctimas eran reinsertados del EPL que vivían hace varios años en la región. Una de las víctimas era un menor de 16 años. Esta masacre produjo el desplazamiento de gran parte de la población hacía la cabecera municipal de Villanueva.

En este contexto, se diseñó el Plan Integral de Reparación Colectiva de Zipacoa. Para establecer las medidas de reparación de estos hechos, la Unidad para las Víctimas tuvo que delimitar los daños colectivos, los derechos vulnerados y los tipos de medidas, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1448 de 2011.

En el caso específico de medidas de rehabilitación, se destaca la creación de la estrategia ENTRELAZANDO, cuyo que propósito fundamental era contribuir a la reconstrucción del tejido social, el restablecimiento de las relaciones de confianza y el fortalecimiento de la convivencia en las comunidades víctimas del conflicto armado.

Según Jimenez y Montero (2020), la experiencia de los participantes de esta estrategia en los diferentes componentes desarrollados como medidas de rehabilitación colectiva, como duelos colectivos, pedagogía social, prácticas sociales, transformación de escenarios locales e imaginarios colectivos, buscaban no solo dar sentido a lo ocurrido sino también a estrechar los lazos entre la comunidad y la institucionalidad.

Retomando las investigaciones de Jiménez y Montero (2020), a la fecha, en cuanto a aplicación de instrumentos, “este componente no se ha implementado en la comunidad. Sin embargo, se han desarrollado acciones que promueven la expresión del sufrimiento, y de otros sentimientos, tras la pérdida de sus seres queridos y el desplazamiento forzado”. Para estos autores, las acciones que se incorporan dentro del proyecto ENTRELAZANDO constituyen una base fundamental para la rehabilitación de los sujetos que han sobrevivido los estragos de la violencia, pues posee componentes que están directamente relacionados con “las reacciones emocionales que operan en la esfera intrapsíquica de los individuos” lo que quiere decir que “es pertinente no solo darle significado al sentir interno de cada sujeto, sino también señalar la potencialidad del reconocimiento de las prácticas colectivas del duelo, así como los imaginarios, rituales y relaciones que de allí surgen”²².

La puesta en marcha de las medidas de rehabilitación contenidas en la estrategia ENTRELAZANDO han sido, en su gran mayoría, efectivas. Lo anterior, precisamente por la alta participación de la comunidad en los diferentes escalones de preparación, planeamiento y aplicación. Con corte en el año 2016, se habían desarrollado diferentes acciones para la elaboración del duelo, escenarios de promoción de prácticas sociales y culturales tradicionales de este corregimiento, visitas técnicas en coordinación con la Gobernación del Bolívar para la estructuración de una Escuela Artística, y homenajes para las víctimas y sus

²² De acuerdo con Jiménez y Montero, 2020.

familiares. Sin embargo, si bien la Unidad para las Víctimas ha implementado las medidas que le son de su competencia, “la comunidad considera que el proceso no ha avanzado mucho y manifiestan no sentirse reparados totalmente” (Mendoza y Villareal, 2016).

Aunque existen opiniones diferentes sobre el por qué de la priorización de esta comunidad como sujeto colectivo de reparación, de acuerdo con entrevistas aplicadas a la población, “la implementación de la ruta de reparación colectiva marcó un nuevo camino para la comunidad y consideran que con ella llegó la esperanza y la alegría de saber que se va a recuperar algo de lo que se perdió, que les pertenecía” (Mendoza y Villareal, 2016).

Sin embargo, continúan existiendo retos para este sujeto y su ruta de reparación y aplicación de medidas de rehabilitación: Uno de estos hechos tiene que ver con una de las primeras fases de la ruta, la concerniente a la narración de los hechos victimizantes. Aunque algunos miembros de la comunidad consideran que se contó todo cuanto sucedió durante la época del conflicto, otros, por su parte, consideran que quedaron hechos sin relatar. “Lo último se debe, según integrantes del grupo, al temor que sentían algunas personas de que actores armados tomaran represalias contra ellas o contra sus familiares” (Mendoza y Villareal, 2016). De igual forma, se manifiesta la existencia de problemáticas al interior del Comité de Impulso establecido para la reparación, sobre todo en materia de flujo de información.

Las medidas de rehabilitación en el proceso de reparación colectiva de la comunidad El Tigre en Putumayo

Para hacer referencia al proceso de reparación colectiva de la comunidad El Tigre, en el departamento del Putumayo, se debe conocer con mayor profundidad el contexto geográfico y social de la zona. El municipio de Valle del Guamuez, está habitado por 49.934 personas distribuidas el 39% en la zona urbana y el 61% en zona rural de acuerdo con las cifras del DANE. El 46% de la población son menores de 18 años, el 51% hombres y el 49% mujeres. El 40% de la población cuenta con necesidades básicas insatisfechas —NBI— (Apráez, 2014).

Esta comunidad afectada por la guerra vivió, en el año 1999, la irrupción de los paramilitares en la zona urbana donde asesinaron a 28 personas, quemaron casas, motocicletas y vehículos. Los actores ilegales mantenían un control territorial permanente, ejerciendo un dominio social, económico y político en esta región. De tal forma que no solo fue la masacre la situación más difícil que recuerdan, sino los asesinatos colectivos, la prohibición de desplazarse y controlar hasta la forma de vestir, entre otras.

Conforme a lo anterior, Apráez (2014) identifica que las víctimas de esta comunidad representan el 19% del total del departamento, —50,19% mujeres y 49,81% hombres—, según el Registro Único de Víctimas, y además, “se puede considerar que más del 50% de la población (personas que habitan desde 1985 -2012) han sufrido al menos un hecho victimizante directo o indirecto”, por lo que la zona es considerada históricamente con una alta intensidad de conflicto armado²³.

Esto llevo a que, en el 2012, la comunidad de el Tigre se convirtiera en uno de los siete casos piloto en el país con los que inició la reparación a colectiva. Esta comunidad compuesta por 48 familias ubicadas en la vereda Villa Arboleda y por 51 familias organizadas en un resguardo indígena de la etnia Embera Chamí, y fue reconocida en 2008: “sin embargo, a raíz de la expedición y la socialización de los Decretos con fuerza de Ley número 4633 y 4635 para la atención y reparación integral a comunidades indígenas y afro respectivamente, ellos decidieron en un ejercicio de autonomía, iniciar su propio proceso” (Apráez, 2014).

En el 2012 la UARIV identificó que los principales daños sufridos por el colectivo habían sido: pérdida de las oportunidades educativas; pérdida de posibilidades de acceso al servicio de salud; afectación de la cultura y la dinámica comunitaria-pérdida de los espacios deportivos y recreativos de las zona urbana y rural; afectación de la cultura y la dinámica comunitaria; pérdida de acceso a los servicios públicos de agua y energía; profundización de la pobreza por pérdida de oportunidades laborales y de generación de ingresos; pérdida de capacidad de autoabastecimiento para satisfacción de necesidades básicas; pérdida de cultivos lícitos (pérdida de los cultivos tradicionales, semillas autóctonas, producción de pan

²³ De acuerdo con Apráez, 2014.

coger y cultivos de comercialización) - pérdida de vocación agro productiva comunitaria; daño psicológico diferenciado para mujeres por afectación a su integridad sexual o su condición de mujer; profundización de la estigmatización; etiquetamiento - riesgo de reclutamiento forzado y afectación al buen nombre pérdida o ruptura de procesos organizativos - pérdida de líderes y espacios comunitarios; cambios en la dinámica comunitaria - desintegración - deterioro de la convivencia; pérdida de legitimidad del estado - pérdida del sentido de la norma – impunidad; alteración de la cultura y pérdida del sentido de la norma de los pueblos étnicos; y afectación del proceso organizativo de la junta de vivienda de la urbanización Villas Marías (Apráez, 2014).

Bajo este contexto, la Unidad de Víctimas formuló e implementó el Plan Integral de Reparación Colectiva de la mano con la comunidad que incluía medidas de rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

Dentro de las medidas de rehabilitación que más se destacan, se encuentra el establecimiento de la iniciativa de un grupo de teatro llamado “Tierra Fértil”, conformado desde el año 2010 que, además de enfocarse en la prevención del reclutamiento de niños, niñas y jóvenes, se ha convertido en “un ejercicio permanente de memoria histórica y en una terapia para sanar algunas de las heridas que el conflicto armado ha dejado en los integrantes y sus familias” (Apráez, 2014).

De igual forma, en el marco de las medidas de rehabilitación se llevaron a cabo procesos de fortalecimiento emocional, liderazgo, relacionamiento con líderes y con las juntas de acción comunal, así como la implementación de la estrategia para la reconstrucción del tejido social “Entrelazando” y el grupo de Alianza de Mujeres Tejedoras de Vida del Putumayo (Unidad de Víctimas, 2019). Este último grupo, tiene por misión “empoderar a las mujeres y sus organizaciones, a través de estrategias de exigibilidad de derechos (políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales), con el fin de recuperar el tejido social afectado por el conflicto armado, por la violencia socio-política y aportar a la construcción de un Putumayo con paz, justicia social y equidad de género” (Alianza de Mujeres Tejedoras de Vida del Putumayo, 2020).

A pesar de estos inconvenientes en cuanto a percepción, “la Unidad para las Víctimas cerró el proceso de reparación colectiva en 2019, pero a finales del 2018 se realizó el acta y se notificó la resolución de cierre” (Unidad de Víctimas, 2020). A este sujeto de reparación colectiva, de acuerdo con los registros de la Unidad de Víctimas, se le cumplió al 100 % en lo referente a las medidas. A pesar de que las medidas de rehabilitación implementadas incluyeron la creación del Grupo de Teatro Tierra Fértil —antes mencionado—, para promover la memoria y como terapia para sanar algunas heridas que dejó el conflicto; la conmemoración e integración de fechas especiales convocadas por las iglesias, la institución educativa y otras entidades estatales, así como el reconocimiento, cada 9 de enero, de las víctimas de la masacre mediante actos simbólicos de carácter municipal y departamental, algunos miembros de la comunidad manifiestan que “algunos espacios conmemorativos han sido utilizados por líderes para hacer proselitismo político” (Apráez, 2014), y de igual forma, la percepción de la reparación se ve desde una perspectiva exclusivamente del carácter material o de indemnización, dejando a un lado la importancia de las medidas de rehabilitación.

Las medidas de rehabilitación en el proceso de reparación colectiva de la comunidad de El Salado

Los Montes de María, una región que reúne municipios del departamento de Sucre y del departamento de Bolívar, históricamente ha sido una zona disputada por actores ilegales. En esta zona se ubica el corregimiento de El Salado, considerado por muchos años como un centro económico importante para la región, particularmente por la producción de tabaco y la existencia de redes comerciales y sociales. En este corregimiento, así como en el resto del departamento de Bolívar, han hecho presencia y se han consolidado diferentes grupos, como las FARC y el ELN durante los 80, y posteriormente los paramilitares a partir de 1997.

En marzo de 1997 ocurrió la primera masacre “cuando las AUC se toman el pueblo y con lista en mano colocan boca abajo a las víctimas en la plaza principal, dando muerte a una profesora, cuatro campesinos y causando el primer éxodo de los saladeros” (CNRR, 2012). Este hecho trajo consigo el primer desplazamiento masivo, con la salida de siete mil personas

de este corregimiento. En febrero del año 2000, “El Salado se convierte nuevamente en víctima de actos violatorios de sus derechos humanos individuales y colectivos, con un total de 60 víctimas fatales, 52 hombres y 8 mujeres, entre los cuales se encontraban en su mayoría jóvenes entre los 18 y 35 años. Se reportaron 10 adultos mayores como asesinados” (CNRR, 2012). Esta segunda masacre dejó al menos a 600 familias sin hogar, propiciando el desplazamiento forzado a otras zonas como el Carmen de Bolívar, Sincelejo, Barranquilla y Cartagena.

A pesar de que entre los años 2002 y 2003 muchas familias regresaron a El Salado, no encontraron oportunidades de desarrollo ni medidas o garantías de seguridad, por lo que en el año 2008 “ El Salado acordó con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación convertirse en uno piloto para la implementación de medidas de reparación colectiva” (CNRR, 2012), a través de ejercicios participativos impulsados desde la comunidad, con el fin de conocer la verdad, construir memoria histórica e identificar los daños que habían sufrido por causa del conflicto.

Cuando inició este proceso, “se identificaron además algunas de las necesidades más urgentes de la comunidad relacionadas con la salud, la educación, la vivienda, la atención a la población desplazada, la atención psicosocial, la restitución de tierras y bienes, alimentación para poblaciones vulnerables, acueducto y seguridad” (OIM, 2012). Con el apoyo de USAID y la OIM, se desarrollaron en El Salado algunas obras como respuesta a las solicitudes de la comunidad tales como la creación de una sala de sistemas, equipos de cómputo, se hizo un mejoramiento de la batería sanitaria y la compra de aparatos y accesorios para la escuela; se reconstruyó el puesto de salud, entre otras.

En agosto de 2010, se ponen en marcha acciones de formación con el fin de que la comunidad construyera su propio plan de reparación colectiva que les permitiera organizarse como colectividad. Este proceso concluyó en junio de 2011, con una propuesta comunitaria de Plan de Reparación Colectiva, en el cual se identificaron los siguientes daños colectivos: pérdida de redes productivas, comerciales y económicas; daño o pérdida de la infraestructura de servicios públicos (acueducto y energía eléctrica); daño a las redes de apoyo social, a las

organizaciones sociales, al buen nombre, la dignidad de las víctimas y a la seguridad comunitaria; daño en los servicios y la infraestructura educativa; y daño en los servicios e infraestructura de salud (OIM, 2012).

En particular, entre las medidas de rehabilitación que incluía el plan estaban las siguientes medidas:

- Al Ministerio de la Protección Social se le ordenó orientar y realizar las acciones que fueran necesarias para garantizar la recuperación y mejoramiento de los servicios de salud integral de la comunidad urbana y rural del corregimiento de El Salado y la implementación de un Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las víctimas de El Salado.
- Al Ministerio de Protección Social continuar con las acciones que para el cumplimiento efectivo cumplimiento de la orden número cinco de la sentencia de la Corte Constitucional T – 045 de 2 de febrero de 2010 referente a implementar los protocolos, programas y políticas necesarias para que la atención en salud responda a las necesidades particulares de las víctimas del conflicto armado.
- A la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía de El Carmen de Bolívar realizar las acciones que sean necesarias para la recuperación y mejoramiento de los servicios de salud integral de la comunidad urbana y rural del corregimiento de El Salado y la implementación de un Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las víctimas de El Salado.
- Lanzamiento de una Casa de la Cultura.
- Realizar acciones para contribuir a la reivindicación del orgullo de ser saladero de acuerdo con la medida de reparación propuesta por la comunidad de El Salado, entre las cuales se incluye la elaboración y reconstrucción de relatos biográficos de las víctimas. (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2012).
- Conformación del grupo de “tejedores para recuperar el tejido social y se implementó con éxito la estrategia de mediadores comunitarios con el Banco Mundial” (UARIV, 2020); en esta última, se logró capacitar a 63 sobrevivientes que se han convertido en multiplicadores del proceso.

Actualmente, este Sujeto de Reparación Colectiva cuenta con “la participación de 27 tejedores y tejedoras de diferentes veredas. Son personas que históricamente han sido cuidadores de la comunidad y cuentan con unos saberes, experiencias y aprendizajes que contribuyen a preservar el equilibrio, a generar procesos para afrontar el dolor y a retomar el proyecto de vida colectivo” (El informador 2021).

En particular, en relación a las medidas de rehabilitación se encontró que los programas “no logran satisfacer efectivamente los derechos que pretenden proteger” pues, por el contrario “se evidencian retrocesos en el cumplimiento de las metas trazadas” (Benítez, 2018). Lo anterior, precisamente porque persisten barreras de acceso en las rutas de salud y de derechos, lo que impide el goce efectivo de los derechos de las víctimas y limitan la capacidad operativa de las instituciones involucradas y resulta en una baja calidad en la atención psicosocial que han recibido las víctimas. De igual forma, el sistema de seguridad social en Colombia presenta problemas de tipo estructural que también propician la persistencia de las barreras de acceso a la salud integral, como por ejemplo la falta de capacitación a los funcionarios, la falta de espacios colectivos para que las comunidades expongan sus percepciones sobre la atención y propongan fórmulas que contribuyan a su mejoramiento, y la falta de espacios para exponer necesidades de atención específicas de ciertas poblaciones y a la identificación por parte de las víctimas con los funcionarios encargados de brindar la atención.

Capítulo 4: Las medidas de rehabilitación en el Acuerdo de Paz

En el Acuerdo de Paz suscrito entre las antiguas Farc y el Gobierno nacional en 2016, se estableció que uno de los objetivos de este Acuerdo sería fortalecer los Planes nacionales de reparación colectiva, bajo un enfoque de género y dirigido a colectivos constituidos en grupos, organizaciones, incluidas las organizaciones de mujeres, gremios económicos, sindicatos, organizaciones de derechos humanos, partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición, organizaciones del sector religioso, entre otros, “con el fin de reconocer las especiales características de su victimización, recuperar su identidad y su potencial organizativo, y reconstruir sus capacidades para incidir en el desarrollo de políticas locales y nacionales en el marco de la legalidad. Estos planes deberán contribuir, también, a la convivencia, la no repetición y la reconciliación”²⁴.

Específicamente sobre las medidas de rehabilitación, el Acuerdo establece que, con el fin de atender y contribuir a aliviar el sufrimiento de las víctimas, se compromete a “ampliar la cobertura pública y despliegue territorial, y mejorar la calidad de la atención psico-social para la recuperación emocional de las víctimas de acuerdo al daño específico que hayan padecido, entre ellas las afectaciones particulares de las víctimas de violencia sexual” (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, 2016). Para ello, se estipula que se debían multiplicar los centros locales de atención a las víctimas y se debían impulsar estrategias móviles para llegar a los lugares más apartados.

Teniendo en cuenta las iniciativas locales de reconciliación, el Acuerdo Final establece que el Estado debe comprometerse a aumentar la cobertura y elevar la calidad de las estrategias de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social. La forma de poner en marcha estas estrategias debe ser a través de procesos comunitarios tanto de mediano como de largo plazo, y su objetivo será “generar proyectos de vida futuros en común, fortalecer la confianza entre los ciudadanos y en las instituciones, y lograr una convivencia pacífica restableciendo las relaciones de confianza entre las autoridades públicas y las comunidades, y promover la convivencia al interior de las comunidades incluyendo a las víctimas, a los ex

²⁴ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016.

integrantes de organizaciones paramilitares, a integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida civil y también de terceros que hayan podido tener alguna participación en el conflicto”²⁵.

Para ello, se estipularon los siguientes componentes, que se encuentran plasmados en el punto 5 del Acuerdo Final:

- Creación de espacios de diálogo comunitario y duelos colectivos que permitan la expresión individual y colectiva del sufrimiento.
- Recuperación y generación de prácticas sociales, culturales, artísticas, y de recreación y deporte asociadas al intercambio entre ciudadanos y la convivencia en las comunidades.
- Impulso de iniciativas locales dirigidas a la reconciliación, la dignificación y el reconocimiento.
- Reflexión sobre imaginarios colectivos de proyectos de vida futuros que permitan dotar de sentido transformador la reparación y lograr una convivencia pacífica.
- Creación de escenarios de pedagogía para que se fortalezca el rechazo social a las violaciones e infracciones ocurridas en el pasado alentando la transformación de imaginarios que los permitieron o justificaron.
- Recuperación de prácticas sociales abandonadas como efecto del conflicto.
- Promoción de pactos de convivencia pacífica al interior de las comunidades, que incluyan a las víctimas y a quienes hayan podido tener participación directa o indirecta en el conflicto así como de procesos de construcción de confianza entre las autoridades públicas y las comunidades.
- Estrategias para la reconstrucción de los vínculos familiares afectados con ocasión del conflicto que, respetando las especificidades religiosas, étnicas y culturales y bajo el principio de la no discriminación, busquen que las víctimas recuperen su entorno y sus lazos de afecto, solidaridad, respeto y asistencia. (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, 2016)

²⁵ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016.

Conclusiones

Para hacer referencia a la pregunta de investigación establecida para este trabajo, sobre los retos para Colombia y sus instituciones en la aplicación de medidas de rehabilitación en sujetos de reparación colectiva en el marco de la Ley 1448 de 2011 y de la implementación del Acuerdo de Paz, la revisión y descripción del contexto jurídico, así como los casos esbozados en anteriores capítulos, evidencian la existencia de falencias en la consideración de las medidas de rehabilitación frente a los procesos de reparación de víctimas colectivas como elementos clave para la construcción de paz y las garantías de no repetición, así: las medidas de indemnización material priman sobre aquellas de rehabilitación o de reconstrucción del tejido social; existen limitantes económicas sobre la aplicación de las medidas de rehabilitación, precisamente por la prioridad que reciben las de restitución o de satisfacción; las comunidades participan hasta cierto punto de la estructuración de los planes de reparación y, por la persistencia de barreras u obstáculos institucionales, las víctimas no se sienten completamente reparadas —ejemplo de ello es el débil enfoque de género y baja participación de mujeres en las medidas de rehabilitación implementadas—; y de igual forma, existe poca comunicación o bajo flujo de información con respecto a las rutas disponibles.

Con la revisión de literatura correspondiente a la estructuración jurídica e institucional de los procesos de atención y de reparación de víctimas en Colombia y en otros países, existe una coincidencia: las rutas delimitadas para tal fin, si bien incorporan en sus textos la necesidad de establecer medidas de diversa índole para resarcir las graves violaciones que experimentaron los sujetos colectivos en razón del conflicto, las medidas de rehabilitación pasan a un segundo plano cuando la reparación económica es la prioridad.

En países como Colombia, la reparación económica como medida puede llegar solo hasta cierto punto, sobre todo cuando las brechas de desarrollo económico resultan ser una de las causas estructurales de la violencia. De tal forma que en la gran mayoría de casos, es el Estado quien responde y por ende se sobreponen procesos de desarrollo deficientes con necesidades sociales y económicas tanto en las poblaciones víctima, como en aquellas que no han sido directamente afectadas por el conflicto, sobre todo si se tiene en cuenta que:

La reparación integral y las garantías de no repetición no deben confundirse con los programas y mecanismos de asistencia humanitaria o de prestación de servicios sociales del Estado. Estos últimos son obligaciones que se deben garantizar para todos los ciudadanos de manera ordinaria, a través de políticas públicas de vivienda, educación, salud y asistencia humanitaria en caso de desastres, y son independientes de las medidas específicamente dirigidas a las víctimas del conflicto. Algunas medidas sociales tienen efectos reparadores en las víctimas, pero no son suficientes ni reemplazan a las medidas específicamente destinadas a la reparación de los daños ocasionados por el conflicto armado. (USAID, s.f.)

A pesar de los esfuerzos, el desarrollo de medidas de rehabilitación en sujetos de reparación colectiva es relativamente reciente. De acuerdo con la Procuraduría (s.f.), en su balance sobre las medidas de rehabilitación derivadas de la aplicación de la Ley 1448, “a pesar de la implementación de acciones para garantizar el enfoque de género en los procesos de rehabilitación, tal como se comentó en el caso del PAPSIVI para la atención de mujeres víctimas de violencia sexual, se evidencia la persistencia de desafíos para la garantía plena de este enfoque en la atención a mujeres y población OSIGD²⁶ y, en especial, a las víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual”²⁷.

En relación con la información disponible, la Procuraduría ha identificado que se requiere mayor difusión de información frente a la medida y a las rutas para que la población víctima pueda acceder fácil y oportunamente.

En Colombia se han implementado estrategias que hacen parte de las medidas de rehabilitación para los sujetos de reparación colectiva, como la estrategia de ENTRELAZANDO, activada en varios sujetos colectivos y que se orienta hacia la recuperación del tejido social, al restablecimiento de las relaciones de confianza y fortalecimiento de la convivencia pacífica en las comunidades víctimas del conflicto armado con la institucionalidad estatal. Esta estrategia presenta unos nodos articuladores a partir de los cuales se busca avanzar en el cumplimiento de los objetivos de la estrategia: pedagogía social para dar sentido a lo ocurrido; duelos colectivos para permitir la expresión individual

²⁶ Orientación Sexual e Identidad de Género Diversas.

²⁷ Informe de la Procuraduría sobre el balance de la Ley 1448 de 2011, en el componente de medidas de rehabilitación.

y colectiva del sufrimiento; y la recuperación de prácticas sociales asociadas al intercambio y la convivencia.

De acuerdo con Prado (2019):

Diversas experiencias territoriales dan cuenta de la importancia estratégica de los procesos que se desarrollan en red, ya que el ejercicio de articulación entre diversas iniciativas brinda una mayor posibilidad de fortalecimiento y consolidación de los procesos.

Así, cuando se diseñan estrategias que incorporan a las comunidades en los procesos de toma de decisiones y que visualizan diferentes enfoques como el étnico, el territorial, el comunitario o el de género, se logra integrar a las personas de la comunidad para construir sobre lo construido y permitir que “la convivencia se edifique en los saberes y prácticas locales”, pero además, para garantizar “la sostenibilidad de los procesos, de allí la importancia de involucrar a los actores locales no solo en la planeación y en el fortalecimiento de sus liderazgos como los principales catalizadores de la iniciativa en la comunidad” (UARIV, 2019).

En suma, el éxito detrás de la aplicación de medidas de rehabilitación en sujetos colectivos para el caso colombiano debe partir del reconocimiento de que las medidas de restitución y de satisfacción no son las únicas que reparan los derechos vulnerados de los grupos y colectividades, y que la reconstrucción del tejido social es de gran importancia para asegurar la convivencia pacífica y la recuperación de la confianza en la institucionalidad.

Así, para el Gobierno nacional, el mayor reto es el de mantener la esperanza de las víctimas a través de un trabajo continuo junto a ellas, pues la reconstrucción de las relaciones de confianza entre la institucionalidad y los sujetos de reparación colectiva se basa, principalmente, en tener ejercicios de concertación constante, para establecer acuerdos que se basen en la comunicación y relacionamiento horizontal; de esto, principalmente, dependerá el éxito de los Planes de Reparación Colectiva que se sigan ejecutando en el futuro, tanto desde la visión de la Ley de Víctimas como desde la estructuración de cualquier acuerdo de paz venidero.

Es necesario, entonces, que se promueva desde el Gobierno nacional la articulación de las medidas de rehabilitación con las demás medidas que integran los planes de reparación, considerando mantener y fortalecer la coherencia que implica considerar a la rehabilitación como parte fundamental del éxito en la reparación integral. Lo anterior implica también reconocer la realidad económica nacional y las limitantes que existen para priorizar solamente las medidas de reparación materiales.

En el caso de los sujetos colectivos, es de vital importancia enfocarse hacia la reconstrucción del tejido social, la consolidación de la memoria histórica y procurar el mantenimiento de prácticas sociales y culturales que permitan retomar las tradiciones que se perdieron en razón del conflicto y, de igual forma, trabajar en los ejercicios de duelo colectivo para asegurar que las comunidades recuerden los hechos y sigan trabajando en comunidad y en conjunto con el Estado, para que estas situaciones de violencia no vuelvan a suceder. Finalmente, se debe procurar la participación de las mujeres y personas con orientación sexual o identidad de género diversas, pues aunque en los planes se ha plasmado un enfoque de género, la brecha continúa existiendo.

Ejemplos de estrategias exitosas de medidas de rehabilitación como ENTRELAZANDO, deben ser analizadas y retroalimentadas, para que su aplicación en el futuro procure tener en cuenta las lecciones aprendidas en los casos que ya se ha aplicado, para que estos sean replicados en el futuro con un mayor éxito.

Referencias bibliográficas

Ahumada, S. (2014). Contribución al estudio del daño colectivo y de su reparación en el marco de la Ley 975 de 2005. (Tesis de Maestría). *Universidad Externado de Colombia*, Bogotá D.C. Colombia.

Ainley, K. (2015). Evaluating the success of transitional justice in Sierra Leone and beyond. *London School of Economics*. Recuperado de http://eprints.lse.ac.uk/60770/1/lse.ac.uk_storage_LIBRARY_Secondary_libfile_shared_repository_Content_Ainley%2C%20K_Evaluating%20success_Ainley_Evaluating%20success_2015.pdf

Alcaldía de Villanueva (2018). Zipacoa: ejemplo de reparación colectiva a nivel mundial. *Alcaldía de Villanueva*. Recuperado de <http://www.villanueva-bolivar.gov.co/noticias/zipacoa-ejemplo-de-reparacion-colectiva-a-nivel-mundial>

Alexander, A. (2015). A Short History of International Humanitarian Law. *The European Journal of International Law*. 26(1), pp. 109-138.

Alianza de Mujeres Tejedoras de Vida del Putumayo (2020). Misión. *Alianza de Mujeres Tejedoras de Vida*. Recuperado de <https://alianzatejedorasdevida.org>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. *OHCHR*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.). ¿En qué consisten los Derechos Humanos? *OHCHR*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

Apráez, C. (2014). Impacto de la reparación colectiva en Putumayo, el caso de El Tigre: Una mirada desde el Enfoque de Acción Sin Daño. *Universidad Nacional de Colombia*. Recuperado de <http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/680/1/69005352.2014.pdf>

Benítez, D. (2018). Análisis del programa de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en el Corregimiento del Salado en el Departamento de Bolívar. *Universidad*

Nacional Abierta y a Distancia. Recuperado de <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/17953>

Cardona, V.; González, G.; González, M.; Lozano, A.; Manotas, L.; Marriaga, S.; Monroy, J.; Nader, D.; Ospino, M.; Pineda, R.; y Valiente, A. (2008). Derecho Internacional Humanitario: verdades y contradicciones. *Memorias* 5(8), pp. 168-197.

Carranza, R. (2009). *The Right to Reparations in Situations of Poverty. International Center for Transitional Justice.* Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Right-Reparation-2009-English.pdf>

CICR (2005). Derecho Internacional Humanitario. Ginebra: CICR. Recuperado de http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647051&_dad=portal30&_schema=PORTAL30

CIDH (2004). Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf

CNRR (2012). *Plan de de Reparación Colectiva El Salado.* Carmen de Bolívar: USAID.

Colombia en el marco de la justicia transicional. *Universidad Complutense de Madrid.* Recuperado de <https://eprints.ucm.es/49477/1/T40329.pdf>

Comisión Africana para los Derechos Humanos y de los Pueblos (2017). *General Comment No. 4 on the African Charter on Human and Peoples' Rights: The Right to Redress for Victims of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Punishment or Treatment (Article 5).* Banjul: African Commission on Human and Peoples' Rights.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2012). *Programa Institucional de Reparación Colectiva.* Bogotá: CNRR.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Caso de la masacre de Mapiripán vs. Estado colombiano. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

Cruz Roja española (s.f.). Orígenes y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. *Cruz Roja española.* Recuperado de http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647051&_dad=portal30&_schema=PORTAL30

Cruz, M. y Sayas, R. (2015). El concepto de reparación colectiva en el marco de la justicia transicional. *Revista Vis Iuris*. 3(2), pp. 37-55.

DeJusticia (2017). EL RESARCIMIENTO: “UNA DEUDA MÁS PENDIENTE CON LAS MUJERES EN GUATEMALA”. Bogotá: DeJusticia. Recuperado de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_148.pdf

DNP (2016). *Informe de resultados*. Bogotá: DNP. Recuperado de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/RC_informe_de_resultados.pdf

Echavarría, Y. e Hinestroza, L. (2016). Análisis del marco jurídico para la reparación colectiva a grupos étnicos en Colombia: caso comunidades negras del Chocó. En *Estudios de Derecho*, 73(161), pp. 125-154.

El Informador (2021). Después de 21 años, El Salado sigue reconstruyendo su proyecto de vida. *El Informador*. Recuperado de <https://www.elinformador.com.co/index.php/region-caribe/181-bolivar/250163-despues-de-21-anos-el-salado-sigue-reconstruyendo-su-proyecto-de-vida>

El Universal (2019). Plan de reparación colectiva en Zipacoa tiene 65% de avance. *El Universal*. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.co/regional/bolivar/plan-de-reparacion-colectiva-en-zipacoa-tiene-65-de-avance-GM1358181>

Evans, C. (2012). *The Right to Reparation in International Law for Victims of Armed Conflict*. New York: Cambridge Univeristy Press.

Gobierno de Guatemala (2020). Medidas de resarcimiento. *Programa Nacional de Resarcimiento*. Recuperado de https://www.pnr.gob.gt/?page_id=300

Gómez, F. (2007). El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. *El Otro Derecho*. 37, pp. 11-64. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20120531063055/od37-felipe.pdf>

Gómez, N. (2005). *Informe sobre el daño a la salud mental derivado de la masacre de Plan de Sánchez, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Guatemala: ECAP. Recuperado de <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/verdad-justicia-y-reparacion/1632-informe-sobre-el-dano-a-la-salud-mental-derivado-de-la-masacre-de-plan-de-sanchez-para-la-corte-idh/file>

Gutiérrez, M. (2019). Negar el pasado: reparaciones en Guatemala y El Salvador. *Colombia Internacional*. 97, pp. 175-209. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rci/n97/0121-5612-rci-97-00175.pdf>

ICTJ (2008). *Escuchando las voces de las comunidades: Un estudio sobre la implementación de las Reparaciones Colectivas en el Perú*. Lima: ICTJ. Recuperado de <https://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Aprodeh-Peru-Collective-Reparations-2008-Spanish.pdf>

ICTJ (2013). *Reparaciones en Perú*. Lima: ICTJ. Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Report-Peru-Reparations-Spanish-2013.pdf>

International Center for Transitional Justice (2009). *The Rabat report: The concept and challenges of collective reparation*. Ginebra: International Center for Transitional Justice. Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Morocco-Reparations-Report-2009-English.pdf>

International Review of the Red Cross (2009). War victims. *International Review of the Red Cross*. Recuperado de <https://international-review.icrc.org/reviews/irrc-no-874-war-victims#:~:text=IRRC%20No.,-874%20June%202009&text=The%20notion%20of%20'war%20victims,to%20protect%20in%20armed%20conflict>.

Islam, M. S. (2018). The Historical Evolution of International Humanitarian Law (IHL) from Earliest Societies to Modern Age. *Beijing Law Review*. 9, pp. 294-307. Recuperado de https://www.scirp.org/pdf/blr_2018062015214002.pdf

ITCJ (2017). *Forms of Justice: A Guide to Designing Reparations Application Forms and Registration Processes for Victims of Human Rights Violations*. ITCJ. Recuperado de https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ_Guide_ReparationsForms_2017_Full.pdf

Jimenez, R. y Montero, A. (2020). Aportes de la estrategia ENTRELAZANDO a la reconstrucción del tejido social en el sujeto de reparación colectiva de Zipacoa. En *Sujetos de reparación colectiva y construcción de territorios de paz Libro 1: Comunidades campesinas en Colombia : contextos de guerra y sujetos de reparación colectiva*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Kemunto, L. (2006). Overpromised, underdelivered: transitional justice in Sub-Saharan Africa. *Revista direitos human*. 3(5). Recuperado de

https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1806-64452006000200005&script=sci_arttext&tlng=en

Langmack, F. (2020). REPARATIONS IN SIERRA LEONE: NEWS FROM THE PERIPHERY OF TRANSITIONAL JUSTICE. *Justice Info*. Recuperado de <https://www.justiceinfo.net/en/oxford-partnership/43710-reparations-in-sierra-leone-news-from-the-periphery-of-transitional-justice.html>

Lefkaditis, P. y Ordóñez, F. (2014). *El derecho a la reparación integral en justicia y paz: el caso Mampuján, Las Brisas y veredas de San Cayetano*. Bogotá: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20170808031721/pdf_301.pdf

Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Ley 975 del 25 de julio de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

López, L. (2018). Víctimas de Guatemala y Colombia: una historia compartida. *Pax en Colombia*. Recuperado de <https://paxencolombia.org/victimas-de-guatemala-y-colombia-una-historia-compartida/>

Martínez, C. (2018). La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en

Martínez, D. y Gómez, L. (2019). *Las reparaciones para víctimas del conflicto armado en Guatemala: una promesa por cumplir*. Belfast: Reparations, Responsibility & Victimhood in Transitional Justice. Recuperado de <https://reparations.qub.ac.uk/assets/uploads/Guatemalan-Report-ESP-LR-1.pdf>

Melzer, N. (2016) *International Humanitarian Law: a comprehensive introduction*. Geneva: ICRC. Recuperado de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/4231_002-IHL_WEB_13.pdf

Mendoza, M. y Villareal, I. (2016). Zipacoa en la ruta de reparación colectiva. *Universidad de Cartagena*. Recuperado de https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/3489/ZIPACOA_EN%20L

[A%20RUTA%20DE%20%20REPARACIÓN%20COLECTIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Mitton, K. (2018). *Elite Bargains and Political Deals Project: Sierra Leone Case Study*. Londres: UK Stabilization Unit. Recuperado de [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/766043/Sierra Leone case study.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/766043/Sierra_Leone_case_study.pdf)

Morón, M.; Tezón, M.; Garrido, Y. y Cruz, B. (2017). La reparación colectiva de la comunidad de Zipacoa: un diagnóstico sobre el contexto y los efectos de la violencia paramilitar. *Revista de Derecho*. 48, pp. 234-262. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n48/0121-8697-dere-48-00234.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.). Y entonces ¿Quiénes son víctimas en Colombia? *UNHCHR*. Recuperado de <https://www.hchr.org.co/index.php/77-boletin/analisis/4441-quienes-son-victimas-en-colombia>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. *UNHCHR*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Bogotá: Presidencia de la República. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf>

OIM (2009). *Reparations for Sierra Leone's War Victims Essential for Country's Future*. *OIM*. Recuperado de <https://www.iom.int/news/reparations-sierra-leones-war-victims-essential-countrys-future>

OIM (2012). *Proceso de Reparación Colectiva Comunidad El Salado, Carmen de Bolívar, Bolívar*. Bogotá: OIM. Recuperado de https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/el_salado.pdf

OIM (2012). *Proceso de Reparación Colectiva Comunidad El Tigre, Valle del Guamuéz, Putumayo*. OIM: Bogotá.

Ottendorfer, E. (2014). *The Fortunate Ones and the Ones Still Waiting: Reparations for War Victims in Sierra Leone*. Frankfurt: Peace Research Institute of Frankfurt. Recuperado de https://www.hsfk.de/fileadmin/HSFK/hsfk_downloads/prif129.pdf

Prado, C. (2019). “Entrelazando” *Estrategia para la Reconstrucción del Tejido Social, para Comunidades Víctimas del Conflicto Armado, Atendidas por la Unidad para las Víctimas*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional. Recuperado de <http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/11472/TO-23736.pdf?sequence=1>

Procuraduría General de la Nación (s.f.) *Balance Ley 1448 de 2011*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación. Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Balance%20de%20la%20Ley%201448%20de%202011%20Componente%20de%20Rehabilitación.pdf>

Ramírez, I. (2018). Recibir la reparación. Aproximación a dos organizaciones de desplazados del conflicto armado interno en Lima y su acceso a reparaciones colectivas. *Revista Anthropologica del Departamento de Ciencias Sociales*. 36(41). Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/886/88658128004/html/index.html>

Roht-Arriaza, N. y Orlovsky, K. (2009). *Reparaciones y desarrollo: una relación complementaria*. Nueva York: Social Science Research Council. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29770.pdf>

Rondón, L. (s.f.) *Estándares en la implementación de medidas de Rehabilitación psicosocial en Colombia*. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30513/2020LinaRondon.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rosenfeld, F. (2010). Collective reparations for victims of armed conflict. *International Review of the Red Cross*. 92(879), pp. 731-746. Recuperado de <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/irrc-879-rosenfeld.pdf>

Rutas del conflicto (s.f.) Zipacoa. *Rutas del Conflicto*. Recuperado de <https://rutadelconflicto.com/masacres/zipacoa>

Sandoval, C. (2009). LA REHABILITACION COMO UNA FORMA DE REPARACION CON ARREGLO AL DERECHO INTERNACIONAL. Londres:

REDRESS. Recuperado de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4c46c6062>

Shaw, R. (2005). *Rethinking Truth and Reconciliation Commissions: Lessons from Sierra Leone*. Washington: United States Institute for Peace. Recuperado de <https://www.usip.org/sites/default/files/sr130.pdf>

Suma, M. y Correa, C. (2009). *Report and Proposals for the Implementation of Reparations in Sierra Leone*. ITCJ. Recuperado de <https://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-SierraLeone-Reparations-Report-2009-English.pdf>

Tezón, M.; Guataquí, M. y Moreno, M. (2018). Reparación colectiva y el aporte del enfoque psicosocial al desarrollo sostenible: el papel de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en el departamento de Bolívar. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*. Recuperado de <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Cooperacion/article/view/3920/3400>

UARIV (2019). *Documento técnico y operativo de la medida de reparación colectiva ENTRELAZANDO*. Bogotá: UARIV.

UARIV (2020). 20 años después, El Salado reconstruye su historia desde la reparación. *UARIV*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/20-anos-despues-el-salado-reconstruye-su-historia-desde-la-reparacion/55812>

UARIV (2020). El Salado honró a sus víctimas. *UARIV*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/el-salado-honro-sus-victimas/55834>

UARIV (s.f.) Ruta de reparación integral. *UARIV*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/ruta-integral-individual/11416>

Unidad de Víctimas (2019). Comunidad de El Tigre selló su Proceso de Reparación Colectiva. *Unidad de Víctimas*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/construyendo-pais/comunidad-de-el-tigre-sello-su-proceso-de-reparacion-colectiva/46796>

Unidad de Víctimas (2019). Director General de la Unidad se reunió con comunidad de Zipacoa, Bolívar. *Unidad de Víctimas*. Recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/director-general-de-la-unidad-se-reunio-con-comunidad-de-zipacoa-bolivar/50203>

Unidad de Víctimas (2019). Zipacoa cuenta su historia y revive sus costumbres. *Unidad de Víctimas*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/zipacoa-cuenta-su-historia-y-revive-sus-costumbres/50322>

Unidad de Víctimas (2020). El Tigre, muestra de resiliencia en Putumayo. *Unidad de Víctimas*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/el-tigre-muestra-de-resiliencia-en-putumayo/56337>

Unidad de Víctimas (2020). Reparación Colectiva. *Unidad de Víctimas*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/reparacion-colectiva/119#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20acciones,los%20componentes%20social%2C%20pol%C3%ADtico%20y>

Unidad para las Víctimas (2014). *Diagnóstico del daño. Comunidad víctima del corregimiento de Zipacoa (Villanueva, Bolívar)*. Unidad para las víctimas: Bogotá.

Universidad de Oslo (2010). SIERRA LEONE REPARATIONS PROGRAM The Limits of Good Intentions. Oslo: Universidad de Oslo. Recuperado de https://www.duo.uio.no/bitstream/handle/10852/22868/NKSThesis_2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y

USAID (s.f.) *Guía práctica para la reparación colectiva*. Bogotá: USAID. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/carrepcolv2.pdf>

Watkins, J. (2009). THE RIGHT TO REPARATIONS IN INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW AND THE CASE OF BAHRAIN. *Brooklyn Journal of International Law*. Recuperado de <https://constitutionnet.org/sites/default/files/No.%2011%20THE%20RIGHT%20TO%20REPARATIONS%20IN%20INTERNATIONAL%20HUMAN%20RIGHTS%20LAW%20AND%20THE%20CASE.pdf>